

**ESTATUTOS SOCIALES DE
CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A.**



ESTATUTOS SOCIALES DE CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A.

TÍTULO I

DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Denominación social y normativa aplicable

1. La sociedad se denomina Cemex Latam Holdings, S.A. (la “**Sociedad**”).
2. La Sociedad se registrará por las disposiciones legales relativas a las sociedades de capital y demás normas que le sean de aplicación, así como por su Normativa Interna.
3. La normativa interna de la Sociedad es el conjunto integrado por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración, y las restantes normas de gobierno corporativo aprobadas por los órganos competentes de la Sociedad (la “**Normativa Interna**”).
4. La Sociedad perseguirá la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en su Normativa Interna.

Artículo 2.-Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - (a) la suscripción, adquisición derivativa, tenencia, disfrute, administración o enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales, excepto aquellas actividades sometidas a legislación especial;
 - (b) la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que lo desarrollen, y/o por cualquier otra norma que la sustituya en cada momento;
 - (c) la realización de operaciones sobre instrumentos financieros derivados sobre tipos de cambio, tipos de interés, títulos valores y cualquier otro subyacente, financiero o no, así como la realización de operaciones financieras tanto de concesión de financiación como de asunción de endeudamiento con sociedades pertenecientes a su mismo grupo a cuyo fin podrá prestar a favor de las mismas las garantías y afianzamientos que resulten oportunos;
 - (d) la tenencia, licencia, explotación, gestión, desarrollo, administración, mantenimiento y protección de derechos de propiedad intelectual e industrial y de los activos que éstos amparen;

- (e) la actividad de investigación y desarrollo en el campo de los materiales de construcción;
 - (f) la prestación de servicios de asistencia técnica, de gestión empresarial y de apoyo a las sociedades pertenecientes a su mismo grupo;
 - (g) la estructuración, emisión, ofrecimiento de manera pública o privada y colocación de acciones y valores de renta fija o variable en los mercados de capital, en España y/o en el exterior;
 - (h) la fabricación, producción, compra, venta, distribución, transporte, comercialización, exportación e importación de cementos, áridos, hormigones, morteros y de cualquier otro material de construcción así como cualquier otro producto o actividad relacionada , directa o indirectamente con la industria del cemento y con los materiales de construcción, así como la prospección y explotación de minas;
 - (i) la realización de actividades agrícolas, forestales o pecuarias, tanto en fase de explotación como de comercialización o distribución;
 - (j) la gestión de toda clase de subproductos y/o residuos, en su sentido más amplio, incluyendo la recogida, transporte por carretera, selección, valorización, comercialización, tratamiento, transformación en combustible o materia prima, y eliminación;
 - (k) la compraventa, adquisición, transmisión, arrendamiento, cesión del uso y disfrute por cualquier título o causa de toda clase de inmuebles urbanos o rústicos incluidos solares y edificaciones, tanto activa como pasivamente; y
 - (l) la promoción, construcción, directamente o a través de contratistas, de toda clase de edificaciones industriales, residenciales o de otro tipo.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse, de forma total o parcial, bien directamente, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento.
 3. La Sociedad podrá asumir la dirección unitaria de un grupo de sociedades, aunque tengan objeto social distinto al de aquella, incluyendo la dirección y asesoramiento de empresas en todos sus ámbitos, a través, en su caso, de los correspondientes profesionales cuando así procediera.
 4. Las actividades cuya realización requiera de cualquier tipo de autorización administrativa que no haya sido concedida a la Sociedad deberán entenderse como no comprendidas dentro del objeto social de la Sociedad.

Artículo 3.-Duración de la Sociedad e inicio de las actividades

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. La Sociedad dio comienzo sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública de constitución.

Artículo 4.- Domicilio y sucursales

1. La Sociedad está domiciliada en Madrid (España), Calle Hernández de Tejada, número 1, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y

representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.

2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del término municipal de Madrid por acuerdo del Consejo de Administración, el cual podrá también decidir sobre la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, delegaciones y representaciones que se mencionan en el párrafo anterior a cualquier lugar dentro de España o en el extranjero.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 5.- Capital Social

El capital social es de quinientos setenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos (578.278.342) euros, representado por quinientos setenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos (578.278.342) acciones ordinarias, de un (1) euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Representación de las acciones

1. Las acciones son nominativas y están representadas mediante anotaciones en cuenta. Dado que la Sociedad es una compañía española admitida a cotización en la Bolsa de Valores de Colombia sometida a la regulación colombiana aplicable en este sentido, sus acciones se encuentran depositadas en el registro de anotaciones en cuenta del Depósito Centralizado de Valores de Colombia, Deceval, S.A. (“**Deceval**”), todo ello en cumplimiento del requisito establecido para la cotización de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de Valores de Colombia. En consecuencia, la transmisión de su propiedad se hará mediante transferencia contable a través de las correspondientes anotaciones y registros en cuentas o subcuentas de depósito de los tenedores en Deceval.
2. A los efectos del depósito de la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad en Deceval, la Sociedad ha expedido un documento en el que se contiene: (i) el nombre de la Sociedad y su domicilio, (ii) la cuantía total de las acciones en circulación que se depositan y (iii) la ley de circulación de las acciones. La totalidad de las acciones que emita la Sociedad en el futuro, serán igualmente depositadas en Deceval, siguiendo el mismo procedimiento.
3. La persona que aparezca como titular en los asientos de los registros de Deceval se presumirá titular legítimo de las acciones de la Sociedad. Para el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, la Sociedad podrá requerir de las mismas que le faciliten los datos correspondientes de los titulares o beneficiarios reales de las acciones, así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de Deceval, o de cualquier otra entidad que lleve el registro de los valores de la Sociedad, los datos correspondientes de sus accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.

Artículo 7.- Desembolsos pendientes

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
3. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor de la Sociedad el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Artículo 8.- Condición del accionista

1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en la Normativa Interna de la Sociedad, y, en particular, los siguientes:
 - A. Derechos de los accionistas:
 - (a) participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;
 - (b) suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones;
 - (c) asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales, de conformidad con los requisitos previstos en la ley;
 - (d) derecho de información de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;
 - (e) solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad autorización para que se encargue a expertos, a cargo y responsabilidad de los accionistas que lo soliciten, la realización de informes sobre materias distintas de la auditoría de las cuentas anuales a las que se refiere el artículo 53 de los Estatutos Sociales (“**Auditorías Especializadas**”), siempre y cuando se observen las condiciones previstas en los presentes Estatutos Sociales;
 - (f) hacer recomendaciones al Consejo de Administración o al organismo que este designe; y
 - (g) acceder a la información pública de la Sociedad en forma oportuna e integral en los términos establecidos en la ley y en los presentes Estatutos Sociales.
 - B. Obligaciones de los accionistas:
 - (a) brindar toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas sobre control de blanqueo de capitales y actividades ilegales;

- (b) registrar en Deceval su domicilio y la dirección de su residencia o la de sus representantes legales o apoderados para el envío de las comunicaciones que correspondan a la dirección registrada así como cualquier otra información que pueda ser solicitada por Deceval; y
 - (c) asumir el coste de las Auditorías Especializadas a las que hace referencia el artículo 53 de los Estatutos Sociales, cuando sean solicitadas por estos.
- 2. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona, cuya identidad será notificada a la Sociedad, para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.
- 3. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.
- 4. En el supuesto de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.
- 5. La titularidad de acciones implica la conformidad con la Normativa Interna de la Sociedad y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas legalmente.

Artículo 9.- Pactos parasociales

En tanto que la Sociedad tenga admitidas sus acciones a cotización en una o más bolsas de valores en España o en el extranjero, la celebración, prórroga o modificación de un pacto parasocial que tenga por objeto el ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales de Accionistas o que restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones u obligaciones convertibles o canjeables de la Sociedad habrá de ser comunicada a la Sociedad y difundida al mercado a través de las autoridades competentes y de acuerdo con la ley que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 10.- Aumento del capital social

- 1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la ley y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. El contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
- 2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en

el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

3. El precio al que serán ofrecidas las acciones será determinado libremente según disponga la Junta General de Accionistas con sujeción a la legislación aplicable.

Artículo 11.- Capital social autorizado

1. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la ley, podrá delegar en el Consejo de Administración en su caso, con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social.
2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha o fechas de la ejecución y determinar las condiciones de un aumento de capital ya acordado en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas.

Artículo 12.- Derecho de suscripción preferente y su supresión

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente en los casos que así lo exija el interés social y con las condiciones previstas en la ley.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o al canje de acciones como consecuencia de un proceso de absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad o de una oferta pública de adquisición.

Artículo 13.- Reducción del capital social

De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

CAPÍTULO IV

DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 14.- Emisión de obligaciones

1. La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
2. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 15.- Obligaciones convertibles y/o canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
2. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido, total o parcialmente, por la Junta General de Accionistas o, en su caso, por el Consejo de Administración, en los casos que así lo exija el interés social y con las condiciones previstas en la ley.

Artículo 16.- Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores por el importe máximo que establezca. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO II
DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD
CAPÍTULO I
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 17.- La Junta General de Accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, conforme a la ley y a la Normativa Interna de la Sociedad.
2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
3. La Sociedad garantizará, en todo caso, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales de Accionistas.
4. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y demás disposiciones aplicables de la Normativa Interna.

Artículo 18.- Competencias de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley o por la Normativa Interna y, en especial, acerca de los siguientes:
 - (a) la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
 - (b) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación;
 - (c) el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;
 - (d) el nombramiento y separación de los liquidadores;
 - (e) el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las personas referidas en los tres apartados anteriores;
 - (f) la modificación de los Estatutos Sociales;
 - (g) el aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley;
 - (h) la exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente;
 - (i) la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, cuando la ley lo exija;

- (j) la disolución de la Sociedad;
 - (k) la aprobación del balance final de liquidación;
 - (l) la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley, y la aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los mismos consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones cuando la ley lo exija;
 - (m) la emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
 - (n) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
 - (o) la aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
 - (p) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
 - (q) la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
 - (r) la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad; y
 - (s) cualesquier otras facultades atribuidas a la Junta General de Accionistas y no delegables por ley.
2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia conforme a la ley o a la Normativa Interna de la Sociedad.
 3. La Junta General de Accionistas podrá decidir, asimismo, en votación consultiva, sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.

Artículo 19.- Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y la legislación aplicable. La Junta General ordinaria se considerará válida incluso cuando sea convocada o celebrada fuera del plazo previsto al efecto.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 20.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil español o uno de los diarios de mayor circulación en España;
 - (b) la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia o del organismo que pueda ejercer sus funciones en el futuro; y
 - (c) la página web corporativa de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas (i) en los supuestos previstos legalmente y (ii) si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse.
 3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:
 - (a) el día, lugar y hora de la Junta General en primera convocatoria indicando el orden del día y todos los asuntos que hayan de tratarse, así como el nombre de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio también incluirá, si procediera, la fecha y el lugar en el que tendrá lugar la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria;
 - (b) una descripción clara y específica de los procedimientos que los accionistas deberán seguir para (i) solicitar la publicación de un complemento de la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas, (ii) presentar nuevas propuestas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, y (iii) ejercitar los derechos de información y voto de conformidad con los términos legalmente previstos;
 - (c) la fecha en la que los accionistas de la Sociedad deberán tener registradas a su nombre las acciones en los registros correspondientes para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas convocada; y
 - (d) el lugar y la forma en la que los accionistas pueden obtener el texto completo de los documentos presentados a la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores y expertos independientes y el texto completo de las propuestas de acuerdo.
 4. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad y el resto de los documentos requeridos por las previsiones legales aplicables, se mantendrán accesibles ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
 5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la

convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.

6. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2 y 5 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en el caso del derecho mencionado en el apartado 5 habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y la difusión de la propuesta de acuerdo mencionados en dicho apartado deberá publicarse dentro del plazo previsto en la ley y en el Reglamento de la Junta.
7. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
8. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.

Artículo 21.- Derecho de información de los accionistas

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Superintendencia Financiera de Colombia desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe de auditoría de cuentas, así como sobre la documentación puesta a disposición en el momento de la publicación de la convocatoria aun no siendo objeto del orden del día.
2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos y de la información indicada en el párrafo anterior. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley y la Normativa Interna de la Sociedad, salvo en los casos en que resulte innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web de la Sociedad.

3. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
4. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

Artículo 22.- Constitución de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.

Si la Junta está llamada a deliberar sobre el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, así como sobre la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

Artículo 23.- Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de acciones con derecho de voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre, directamente o a través de su depositante directo, en el Deceval con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de depósito expedido por Deceval u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.
4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia a la misma a los directivos, empleados y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a la misma a cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo, no obstante, la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 24.- Derecho de representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y la Normativa Interna de la Sociedad. La representación deberá conferirse por escrito para cada Junta General de Accionistas entregando anticipadamente la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad en los locales habilitados por la Sociedad para ello, o remitiéndolos mediante correspondencia postal o electrónica, o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que la Sociedad estime idónea la autenticidad de la comunicación y la identificación del accionista. El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto se encontrará disponible en la página web de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la ley y contendrá las instrucciones de su envío y comunicación.,
2. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
3. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.
4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.
5. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
6. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley, a los presentes Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación

se efectúa en favor del presidente del Consejo de Administración, se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día y se extiende, asimismo, a los puntos que, a pesar de no encontrarse dentro del orden del día de la convocatoria, puedan ser deliberados y aprobados por la Junta General, de conformidad con las disposiciones legales, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, dentro del marco de los intereses sociales.

7. En el supuesto de solicitud pública de la representación formulada por el Consejo de Administración o cualquier de sus miembros, se estará a lo dispuesto en la ley aplicable, y en el acuerdo del Consejo de Administración aprobando esta solicitud, si existiera.

Artículo 25.- Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid que indique la convocatoria, salvo en el supuesto indicado en el apartado 2(iii) de celebración de Junta de Accionistas exclusivamente telemática, en cuyo caso se entenderá celebrada en el domicilio social.
2. El Consejo de Administración, en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, deberá determinar que la asistencia a la Junta se realice a través de alguna de las siguientes formas:
 - (i) De forma presencial, acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien, en su caso, a otro lugar o cualesquiera otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan: (i) el reconocimiento e identificación de los asistentes; (ii) la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren; y (iii) la intervención y emisión del voto; todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión; o
 - (ii) De forma presencial y con la posibilidad de asistir también por vía telemática, adoptándose las debidas garantías respecto a la identidad de los accionistas, o sus representantes, que asistan telemáticamente. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta; o
 - (iii) De forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes. En este supuesto de celebración Junta General de Accionistas exclusivamente telemática, la Junta de Accionistas se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta General de Accionistas. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

En todos los casos, los accionistas podrán conferir la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en la Normativa Interna de la Sociedad.

3. La Junta General de Accionistas podrá, siempre y cuando exista causa justificada para ello, acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente de la Junta General, de la mayoría de los consejeros asistentes o a solicitud de un número de accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 26.- Oficina de Atención al Accionista

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, la Sociedad habilitará una Oficina de Atención al Accionista con sede física y/o electrónica que será el canal de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas. Dichas funciones podrán ser delegadas en un tercero si se considera conveniente.
2. En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y, en su caso, en el lugar señalado en la convocatoria que se encuentre conectado con el primero por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la Sociedad instalará, desde los momentos previos al inicio de la Junta General de Accionistas y durante el desarrollo del acto, una sede física de la Oficina de Atención al Accionista con la finalidad de:
 - (a) atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas;
 - (b) atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito; y
 - (c) facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que haya formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. También se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas.

Artículo 27.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas, el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. En caso de existir varios vicepresidentes, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicepresidente primero, vicepresidente segundo, etc.). En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.

2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración, si lo hubiera. En caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.
3. La Mesa estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión.

Artículo 28.- Lista de asistentes

1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria se formará la lista de asistentes expresando el número de accionistas presentes y representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, el número de acciones presentes y representadas con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones. La lista de asistentes deberá incluir, como accionistas presentes, aquellos que emiten su voto a distancia de conformidad con las disposiciones de la Normativa Interna.
2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.

Artículo 29.- Deliberación y votación

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. El presidente declarará abierta la sesión, someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Junta y demás normativa aplicable.
3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el presidente lo someterá a votación. Cada asunto sustancialmente independiente deberá ser sometido a votación de forma separada.
4. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la normativa aplicable.

Artículo 30.- Emisión del voto a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta entregando anticipadamente la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio escrito que sea admitido por la Sociedad en los locales

habilitados por la Sociedad para ello, o remitiéndolos mediante correspondencia postal o electrónica, o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que la Sociedad estime idónea la autenticidad de la comunicación y la identificación del accionista. El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto se encontrará disponible en la página web de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la ley y contendrá las instrucciones de su envío y comunicación. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.

2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o en segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las anteriores previsiones, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia que estimen oportunos, teniendo en cuenta el estado de la tecnología y de conformidad con las previsiones estatutarias aplicables.
4. La revocación del voto a distancia tendrá lugar bien mediante la asistencia del accionista a la Junta General de Accionistas, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión dentro del plazo establecido al efecto, o en caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.

Artículo 31.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas estipulen una mayoría superior.

Los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital se adoptarán con las mayorías establecidas en la Ley.

Por excepción, las modificaciones del artículo 39 de los Estatutos Sociales y la aprobación del acuerdo de delegación al Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables requerirán el voto favorable de la mitad más una de las acciones que formen el capital social de la Sociedad.

2. Los asistentes a la Junta General de Accionistas tendrán derecho a emitir un (1) voto por cada acción de las que sean titulares o que representen. Las acciones sin derecho de voto otorgarán a sus titulares el derecho de voto en los casos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 32.- Documentación de los acuerdos

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la ley.

2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General de Accionistas, serán expedidas y firmadas por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por uno de los vicesecretarios, con el visto bueno del presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de uno de sus vicepresidentes.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Sección I

El Consejo de Administración

Artículo 33.- Estructura y regulación de la administración de la Sociedad

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 34.- Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias facultades para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable las facultades previstas con tal carácter por la ley, así como las adicionales que se juzgan necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión:
 - A. En relación con la Junta General de Accionistas:
 - (a) convocar la Junta General de Accionistas, así como la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos;
 - (b) proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales;
 - (c) proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de su Reglamento;
 - (d) someter a la Junta General de Accionistas la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
 - (e) someter a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones de adquisición, enajenación o de aportación a otra sociedad de activos esenciales;
 - (f) proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad; y

- (g) ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.
- B. En relación con la organización y funcionamiento del Consejo de Administración:
- (a) aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración;
 - (b) definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración;
 - (c) formular cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada; y
 - (d) cualquier otra facultad relacionada con su propia organización y funcionamiento.
- C. En relación con la información a suministrar por la Sociedad:
- (a) dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad;
 - (b) formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, así como su presentación a la Junta General;
 - (c) aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable; y
 - (d) elaborar y aprobar la encuesta de gobierno corporativo (Código País – Colombia), en la medida en que el Consejo de Administración decida voluntariamente acogerse a ella, y elaborar el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y cualquier otro informe que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa aplicable en cada momento.
- D. En relación con los consejeros, altos directivos y comisiones:
- (a) nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros;
 - (b) designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración;
 - (c) supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hayan sido constituidas y la actuación de la Comisión Ejecutiva, de los consejeros delegados y de los directivos designados;

- (d) resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva, el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado, el consejero coordinador o las comisiones del Consejo de Administración;
- (e) proponer para su aprobación por la Junta General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos Sociales y dentro de los límites que estos establezcan, la política de retribuciones de los consejeros. En el caso de consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos, de conformidad con lo previsto en la ley y con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas;
- (f) aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración o del consejero delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar las condiciones de sus contratos y sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.

Como excepción a lo anterior, partiendo de la propuesta que formule al efecto el presidente del Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Auditoría elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del director del Área de Auditoría Interna.

A estos efectos, tendrán la consideración de altos directivos aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad y, en todo caso, el director del Área de Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición;

- (g) nombrar y destituir a los consejeros delegados de la Sociedad, así como establecer las condiciones de su contrato;
- (h) aprobar la política de retribuciones de los altos directivos así como las condiciones básicas de sus contratos, partiendo para ello de la propuesta que el presidente del Consejo de Administración o el consejero delegado realicen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración;
- (i) autorizar o dispensar las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros de acuerdo con lo dispuesto en la ley, en particular, en materia de competencia; y
- (j) regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés de la Sociedad con sus consejeros, altos directivos y accionistas significativos, así como con las personas vinculadas a ellos.

- E. En relación con las políticas y estrategias de la Sociedad y otras competencias:
- (a) formular la política de dividendos y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de remuneración, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos;
 - (b) determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad de acuerdo con lo indicado en la ley;
 - (c) fijar la política relativa a las acciones propias;
 - (e) aprobar el plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación y la política de responsabilidad social corporativa;
 - (f) determinar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y supervisar los sistemas internos de información y control;
 - (g) determinar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante, la política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto y la política de selección de consejeros;
 - (h) definir la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;
 - (i) aprobar las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
 - (j) aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo;
 - (k) aprobar, previo informe de la Comisión de Gobierno Corporativo, las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos establecidos en la ley, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1. - que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

2º. - que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

3º. - que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad;

- (l) determinar la estrategia fiscal de la Sociedad;
- (m) pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad; y
- (n) pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno así como aquellas facultades que la Junta General de Accionistas le haya delegado, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones, conforme a lo previsto en el Reglamento del Consejo, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Artículo 35.- Representación de la Sociedad

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el presidente del Consejo y, en su caso, la Comisión Ejecutiva y el o los consejero/s delegado/s.
2. El secretario del Consejo y, en su caso, el vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

Artículo 36.- Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) consejeros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en la Normativa Interna de la Sociedad.
2. Corresponde a la Junta General determinar, dentro del rango establecido en el apartado anterior, el número de miembros del Consejo. Dicho número podrá quedar fijado mediante acuerdo expreso, o también indirectamente, a través de la sustitución de vacantes o el nombramiento o revocación de consejeros por la Junta General, dentro del número de consejeros mínimo y máximo establecido en el apartado anterior.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la ley.

3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros no ejecutivos representen una mayoría sobre los consejeros ejecutivos y tal que, al menos, un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración sean independientes.
4. A efectos de lo previsto en los Estatutos Sociales, se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y que se reproducen en el Reglamento del Consejo de Administración.

Los términos consejero dominical y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuye en la ley y que se reproducen en el Reglamento del Consejo de Administración.

5. Los miembros del Consejo de Administración serán profesionales idóneos para el desempeño del cargo y contarán con amplia experiencia en el sector económico en que la Sociedad desarrolle sus actividades.

Artículo 37.- Designación de cargos

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un presidente del Consejo de Administración y, si así lo decide, uno o varios vicepresidentes del Consejo de Administración, quienes deberán sustituir al presidente, en el orden secuencial establecido, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de actuar de este.
2. En caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para (i) solicitar la convocatoria de éste órgano cuando lo estime conveniente, (ii) solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, (iii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, (iv) dirigir la evaluación del presidente del Consejo de Administración, (v) presidir el Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes en caso de existir, (vi) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, (vii) a instancia del Consejo de Administración, mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, y (viii) coordinar en colaboración con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el plan de sucesión del presidente.
3. El Consejo de Administración elegirá, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un secretario del Consejo de Administración y, si así lo decide, uno o varios vicesecretarios del Consejo de Administración, quienes no tendrán que ser consejeros. En ausencia del secretario y vicesecretarios del Consejo de Administración, actuará como

secretario aquel consejero que sea designado como tal por los miembros del Consejo.

4. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, para que actúen solidaria o mancomunadamente, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 38.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y en todo caso, con la que disponga la ley. Los consejeros que representen un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si previa petición al presidente del Consejo de Administración, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la celebración, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
3. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 39.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o del Reglamento del

Consejo de Administración. El presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración o en la legislación aplicable, se requerirá mayoría de dos tercios (2/3) de los consejeros para la adopción por el Consejo de acuerdos que supongan:
 - (a) el otorgamiento a la Sociedad de préstamos, líneas de crédito o cualquier otro tipo de financiación en virtud de la cual la Sociedad incurra en una deuda por un importe acumulado por ejercicio social superior a doscientos cincuenta millones (250.000.000) de euros, o su equivalente en otras divisas, teniendo en cuenta cualquier amortización sobre esa deuda;
 - (b) la realización de inversiones por un importe acumulado por ejercicio social superior a doscientos cincuenta millones (250.000.000) de euros o su equivalente en otras divisas;
 - (c) la emisión de obligaciones simples o convertibles y/o canjeables en virtud de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas;
 - (d) llevar a cabo operaciones de adquisición o venta de activos por un importe acumulado por ejercicio social superior a doscientos cincuenta millones (250.000.000) de euros, o su equivalente en otras divisas;
 - (e) la realización de cualquier transacción de cualquier naturaleza con personas o entidades de países que estén sancionados por los Estados Unidos de América o la Unión Europea;
 - (f) la utilización de tesorería para fines distintos del pago de deuda (incluyendo deuda de otras sociedades del Grupo Cemex distintas de la Sociedad o sus filiales) por un importe acumulado por ejercicio social superior a ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros o su equivalente en otras divisas; y
 - (g) el otorgamiento de poderes para realizar cualesquiera de las competencias referidas anteriormente.

Artículo 40.- Formalización de los acuerdos

1. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces.
2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el secretario o, en su caso, por uno de los vicesecretarios del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente o, en su caso, de uno de los vicepresidentes.

Sección II

De las comisiones y de los cargos en el Consejo de Administración

Artículo 41.- Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Gobierno Corporativo, y podrá crear también una Comisión Ejecutiva.
2. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros comités o comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.
3. En todo lo no previsto por los Estatutos Sociales, las comisiones del Consejo de Administración estarán reguladas por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 42.- Comisión Ejecutiva

1. El Consejo de Administración, con independencia del nombramiento de uno o varios consejeros delegados, podrá constituir una Comisión Ejecutiva con todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.
2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por tres (3) consejeros, de los que uno (1) será independiente.
3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los consejeros.

Artículo 43.- Comisión de Auditoría

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos y siendo uno de los consejeros independiente designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del

cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.

4. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la ley, salvo la relativa a revisar e informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre operaciones con partes vinculadas, que está atribuida a la Comisión de Gobierno Corporativo, y aquellas otras adicionales que se le atribuyan por el Consejo de Administración. El listado de todas ellas se encuentra recogido en el Reglamento del Consejo de Administración.
5. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de la Comisión de Auditoría que, en lo no previsto específicamente para dicha Comisión, se regirá por las normas relativas al Consejo de Administración que le resulten aplicables.

Artículo 44.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de (5) consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la ley y aquellas otras adicionales que se le atribuyan por el Consejo de Administración. El listado de todas ellas se encuentra recogido en el Reglamento del Consejo de Administración.
5. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que, en lo no previsto específicamente para dicha Comisión, se regirá por las normas relativas al Consejo de Administración que le resulten aplicables.

Artículo 45.- Comisión de Gobierno Corporativo

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Gobierno Corporativo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Gobierno Corporativo se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.

3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.
4. La Comisión de Gobierno Corporativo tendrá las competencias en materia de gobierno corporativo, responsabilidad social corporativa, y cualesquiera otras materias que le atribuya el Consejo de Administración, y la competencia de revisar e informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre operaciones con partes vinculadas. El listado de todas ellas se encuentra recogido en el Reglamento del Consejo de Administración.
5. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de la Comisión de Gobierno Corporativo que, en lo no previsto específicamente para dicha Comisión, se regirá por las normas relativas al Consejo de Administración que le resulten aplicables.

Sección III

De las normas aplicables a los consejeros

Artículo 46.- Obligaciones generales del consejero

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la ley y la Normativa Interna de la Sociedad con fidelidad al interés social.
2. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés y a los derechos de los consejeros en tales supuestos, incluyendo las obligaciones de información y abstención.

Artículo 47.- Duración del cargo y provisión de vacantes

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de tres (3) años, en tanto que la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo. Los consejeros podrán ser reelegidos por sucesivos períodos de tres (3) años.
2. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

Artículo 48.- Remuneración de los consejeros

1. El conjunto de los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, tiene derecho a percibir una remuneración por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada propias de este órgano.
2. Dicha remuneración estará compuesta por (i) una asignación fija, y, en su caso, (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y las Comisiones de que disponga en cada momento.

3. El importe total de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, la cual aprobará la política de remuneraciones al menos cada tres años como punto separado del orden del día, pudiendo fijar también las bases para su revisión y actualización periódicas. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, será de aplicación en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro del límite fijado por la Junta General de Accionistas, su distribución entre los distintos consejeros y los criterios que hayan de tenerse en cuenta a estos efectos, la periodicidad de su percepción, así como, en general, todo lo no previsto expresamente por la Junta General de Accionistas, corresponderá al Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

4. Los consejeros ejecutivos serán retribuidos además, por todos o alguno de los siguientes conceptos: (i) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, (ii) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la Sociedad, (iii) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos, y (iv) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debida a un incumplimiento imputable al consejero.

Sección IV

La encuesta de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y la página web corporativa

Artículo 49.- Encuesta de Gobierno Corporativo e Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros

1. El Consejo de Administración aprobará anualmente la encuesta de gobierno corporativo (Código País – Colombia) de la Sociedad, en caso de decidir voluntariamente acogerse a la misma, con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.
2. La encuesta de gobierno corporativo se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.
3. El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 50.- Página web corporativa

1. La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la ley y la Normativa Interna de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

TÍTULO III
DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 51.- Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Las cuentas anuales y el informe de gestión, se elaborarán siguiendo la estructura y con arreglo a los principios contables previstos en las disposiciones vigentes.
2. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán redactarse en español. Se elaborará asimismo una versión en inglés de dichos documentos con carácter informativo. En caso de discrepancia, la versión en español prevalecerá sobre la inglesa.

Artículo 52.- Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas externos.
2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.
3. La retribución de los auditores de cuentas deberá establecerse de conformidad con las previsiones de la legislación sobre auditoría de cuentas española.

Artículo 53.- Derecho a solicitar Auditorías Especializadas

1. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad, o sus representantes, podrán solicitar, bajo su coste y responsabilidad, la contratación de expertos para la realización de informes de revisión sobre materias concretas relativas a la Sociedad distintas de la auditoría de cuentas anuales, denominados a estos efectos Auditorías Especializadas.

Quedan excluidas del ámbito objetivo de las Auditorías Especializadas los precios de mercado de adquisición y venta de productos comercializados por la Sociedad, la retribución de los administradores de la Sociedad, o cualquier otro tipo de información de carácter reservada de acuerdo con la legislación aplicable o por

exigencias del interés social.

2. Para el ejercicio de este derecho, los accionistas minoritarios deberán presentar una solicitud motivada, por escrito, dirigida al Consejo de Administración de la Sociedad.

La solicitud ha de estar fundada en la posibilidad de que existan anomalías o riesgos serios, en determinadas actividades de la Sociedad o en relación con la actuación de alguno o algunos de sus administradores, que puedan poner en peligro sus inversiones y debe dirigirse al Consejo de Administración en la siguiente reunión ordinaria.

3. El Consejo de Administración evaluará la razonabilidad de la solicitud y si es aceptada, delegará en la Comisión de Auditoría la conformación de una comisión formada por expertos con experiencia en el asunto puntual objeto de revisión.

Esta Comisión elaborará un análisis de la situación para la cual se solicitó la Auditoría Especializada y expedirá un documento en el cual indique cuál fue la situación analizada, los aspectos involucrados, los riesgos y su probabilidad de ocurrencia, de la forma más precisa posible, y los mecanismos de corrección, saneamiento, mejora, que se puedan implementar.

4. Los resultados de la Auditoría Especializada deberán ser comunicados a la Comisión de Auditoría y transmitidos al Consejo de Administración, que podrá requerir las aclaraciones que puedan resultar pertinentes. En el caso de detectarse posibles infracciones de las normas vigentes, se dará traslado a las autoridades competentes.
5. Las Auditorías Especializadas no podrán sustituir o vulnerar la autonomía de los administradores de la Sociedad, así como tampoco afectar sus funciones legales y estatutarias.
6. El coste asociado a la contratación de los expertos que conformen la comisión y los gastos relacionados con la elaboración de la Auditoría Especializada serán divididos a prorrata entre el grupo de accionistas que la solicitó. La realización de la Auditoría Especializada podrá condicionarse al pago o adecuado aseguramiento del pago del coste que conlleve dicho trabajo.
7. El número de Auditorías Especializadas que podrán realizarse a lo largo de un mismo ejercicio social queda limitado a tres (3).
8. Los expertos que llevaran a cabo dichas Auditorías Especializadas deberán suscribir con la Sociedad un acuerdo de confidencialidad en virtud del cual reconozcan que la información conocida por ellos no puede ser revelada a terceros por ningún motivo ni ser empleada con fines especulativos. Los documentos de trabajo se mantendrán bajo reserva.
9. Con ocasión de las Auditorías Especializadas, no se revelará información reservada o confidencial o información relativa a terceros ni se podrán vulnerar derechos u obligaciones de la Sociedad ni divulgar su información (incluyendo sus contratos) cuando esto pueda generar una desventaja competitiva. Estas restricciones incluyen la prohibición de divulgar información sobre secretos industriales, propiedad intelectual y en general, de todos aquellos documentos que

se consideren privilegiados o reservados o propiedad de terceros, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 54.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como en su caso, las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
3. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
4. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un (1) año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

Artículo 55.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la ley.

CAPÍTULO II

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 56.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley.

Artículo 57.- Liquidación de la Sociedad

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad, salvo que la Junta General designe a otros distintos de los consejeros. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente

será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el consejero de menor antigüedad en su nombramiento.

2. Si la Sociedad fuera disuelta, cada uno de los liquidadores representarán a la Sociedad solidariamente.

Artículo 58.- Activo y pasivo sobrevenidos

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos accionistas la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos accionistas la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos accionistas responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de esta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final. Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, entre los accionistas y los administradores y entre los administradores y la Sociedad por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, y los administradores, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.